

la obedecian con la esperiencia y acatamiento debido como reconocimiento dello y obedientes basallos á su rey y señor natural cuya larga vida y abenturados años Dios aumente con mayores reinos y monarquias como la cristiandad amparo y defensa de ella ha menester y dijera por esta ciudad cabeza de reino y en nombre del que haran y cumpliran lo que su magestad les manda y que por esta obediencia y por la fidelidad y lealtad debida á su real nombre como soberano rey natural y legitimo señor forman las vidas que dando como quedan con el justo dolor y sentimiento que pide el fallecimiento de la magestad catolica del rey mi señor tercero de su nombre que con tan gran celo y ejemplar vida gobierno sus reinos tantos años y que para demostrar esta trizeza se haran las honras y demostraciones convenientes á imitacion de lo que se ha hecho en otras ocaciones semejantes y cumplira esta ciudad con lo que su magestad lo manda alzando pendones y haciendo las demostraciones que deben como tan leales basallos.

Carta de su magestad en respuesta de negocios.

Este dia se abrio una carta de su magestad escrita á esta ciudad infundiendo á los negocios de que se ha dado cuenta la que es de su magestad felipe tercero que Dios tenga en el cielo de veinte y cuatro de marzo que su tenor con el de otras dos cedulas que vinieron en ella es como se sigue.

El rey consejo justicia y regimiento de la ciudad de méxico de la nueva españa vuestra carta de veinte y seis de mayo que trata de diferentes materias se ha recibido y visto en mi consejo real de las indias y en cuanto al daño que desis resulta de que las comisiones que yo mando dar á oidores desa mi audiencia y á otras personas dese reino lleven inivicion de conocer mis audiencias en grado de apelacion de los autos que proveen se queda mirando lo que en esto convendra hacerse y en los casos particulares donde se despa-

charen semejantes comisiones se tendra cuenta en lo que desis para que segun lo que conviniere al bien y hecho del caso se administre justicia. A mi virrey arzobispo les escribo los que van con esta ordenandolas que en las ocaciones que se ofrecieren de beneficios tengan cuenta de los sujetos que hay en el colegio de omnium sanctorum. Sobre los demas puntos de vuestra carta se va mirando y cuando esten resueltos se os avisara dello de madrid á veinte y cuatro de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años yo el rey por mando del rey nuestro señor don pedro de ledesma.

Y visto por la ciudad acordo que se guarde en el archivo.

El rey. Mi virrey gobernador y capitán general de la nueva españa ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno ha sido informado que en la ciudad de méxico hay un colegio intitulado omnium sanctorum donde los hijos desa tierra entran por oposicion y que esta muy pobre respecto de haber ido sus rentas en disminucion y que con ello hay muy abentajados sujetos y porque mi voluntad es que estos sean premiados os mando que en las ocaciones que se ofrecieren de beneficios tengais cuenta de ocupar sus personas fecha en madrid á veinte y cuatro de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años yo el rey por mando del rey nuestro señor don pedro de ledesma.

El rey muy reberendo incristo padre arzobispo de méxico de mi consejo ha sido informado que en esa ciudad hay un colegio intitulado omnium sanctorum donde los hijos desa tierra entran por oposicion y que esta muy pobre respecto de haber ido sus rentas en disminucion y porque mi voluntad es que estos sean premiados os ruego y encargo que en las ocaciones que se ofrecieren de beneficios tengais cuenta de ocupar sus personas fecha en madrid á veinte y cuatro de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años yo el

Cedula al virrey por el colegio de santos

Cedula al arzobispo sobre lo dicho.

rey por mando del rey nuestro señor pedro de ledesma.

Y vistos por la ciudad las dos cédulas mando que para cabildo ordinario y para que se ordene se presentasen para que tengan efecto.

Villete.

La ciudad acuerda que se de villete para las tres de la tarde de hoy para tratar cerca de los lutos que ha de llevar esta ciudad por la muerte de su magestad y su real servicio y no falte ninguno y se llame con todo cuidado y se traigan los ejemplares.

Villete para levantar don.

Y luego consecuentemente se de villete para tratar de levantar pendones como su magestad lo manda con toda brevedad.

Cartas.

Este dia se vido una carta de gonzalo romero de veinte y ocho de marzo deste año con duplicados de las pasadas no avisa nada de nuevo de negocios vidose otra carta de señor don francisco de soliz y otra de lorenzo lopez de suriatigui y dos de fray antonio de inojosa y la ciudad vistas mande se guarden para responder á su tiempo.

De gonzalo de carbajal.—ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de México
martes por la tarde veinte y siete de julio de mil y seiscientos y veinte y un años

se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal alcalde ordinario contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor martin de camargo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez

depositario don melchor de vera don fernando de angulo don juan de figueroa juan de castañeda regidores. Entro don francisco de trejo.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo hoy martes á las diez de la mañana para tratar de negocios del servicio de su magestad cerca de su muerte segun la nueva que hoy se ha dado y no falte ninguno de vuesa señoria méxico en veinte y siete de julio de mil y seiscientos y veinte y un años don gonzalo de carbajal.

Villete.

Este dia acordo la ciudad que para mejor deliberar en lo que se ha de hacer acerca de los lutos que esta ciudad ha de llevar se comunique con los señores oidores para lo cual vayan luego los señores don francisco de trejo y don fernando de angulo reinoso en nombre desta ciudad y sepan de los señores que luto se ha de poner la ciudad por la muerte del rey nuestro señor que en gloria haga y de que genero y cuando se ha de empesar el novenario para que conforme á eso la ciudad se prevenga de hacer los lutos y acudir á todo lo que debe como fieles basallos de su magestad y porque la accion que debe manifestar aqui en esta ciudad y reino represente la real persona se sepa á donde ha de ir la ciudad á dar el pesame del fallecimiento de su magestad y vayan luego y fueron.

Este dia habiendose la ciudad junta do á tratar de disponer los lutos que se ha de poner por la muerte de su magestad el rey don felipe tercero nuestro señor considerando que la ocasion es tan forsosa que no hay otra mayor y que para salir de este empeño estan los propios de esta ciudad muy necesitados habiendo oido á los señores diputados de propios del estado de la hacienda dellos y al mayordomo tratado y conferido de donde se podra tomar de presente que es brebe el tiempo no se hayo

Comisarios á la real audiencia á saber la forma de lutos y cuando se empieza el novenario y vayan los señores trejo y angulo luego.

Que se vaya á pedir prestados 3000 pesos del desague.

otra mas propingua de que se pida á los señores desta real audiencia que se sirvan de que se preste á la ciudad de la renta del desagüe tres mil pesos los cuales satisfara en todo el año que viene dando como desde luego dara una escritura de dos mil y novecientos pesos contra benito de torres principal y juan de palacios fiador que ha de pagar de la renta de la correduria de lonja y para que esto se ponga en ejecucion la ciudad nombro á los señores don francisco de bribiesca y simon enriquez depositario para que luego vayan á los señores de la real audiencia á tratar ley de lo que respondieron den razon y fueron luego.

Entro el señor cristobal de molina.

Respuesta de la audiencia sobre la forma de lutos de la ciudad.

Y habiendo vuelto los señores don francisco de trejo y don fernando de angulo comisarios de la primera legacia cerca de la forma de lutos y dijeron que en execucion de lo que se ordeno fueron á casa del señor licenciado juan de paz ballecillo oidor mas antiguo donde estaban los señores doctor galdos de balencia oidor y don juan de ovalle fiscal y habiendoles insinuado lo contenido en el dicho acuerdo de la ciudad cerca de la forma de los dichos lutos y lo demas dijeron que remitian á la ciudad para que en esta ocasion hiciese lo que otras veces habia acostumbrado en semejantes ocasiones advirtiendo que el luto ha de ser lava con falda larga capirote y caperusa con cabeza cubierta y en esta conformidad la ciudad habiendo visto algunos ejemplares de semejantes sucesos y atendiendo á que el luto sea de mayor demostracion acuerdo que se de de paño de castilla veinte y cuatroño al que para ello se den á las personas abajo declaradas á cada uno tresevaras para sotanilla lava capirote y caperusa y para tuteras y caparazon se den á cada uno cinco varas de paño de la tierra diez y ocheno y para las hechuras lo que consertare el caballero comisario el cual lo sea el señor factor martin de camargo y las personas á que se ha de dar son las siguientes:

El señor corregidor.

Los señores alcaldes ordinarios.

Los señores oficiales reales.

El señor alguacil mayor y todos los regidores desta ciudad que se hallaren en ella antes de novenario para que entren en el presisamente y al escribano mayor del cabildo y que son las personas á quien se ha de dar el paño solamente y así mismo acuerdo la ciudad que se de luto como otras veces se ha acostumbrado á dar al mayordomo y contador de propios de esta ciudad y al teniente de escribano mayor della el cual se de valleta de castilla á razon de á diez y seis varas cada uno.

Tambien acuerdo que se de luto de bayeta contrahecha de la tierra á los dos porteros suyos capuses y caperusa caidas á todas las dichas personas se les de luto en la forma declarada y no á otros lo cual ejecute el dicho señor factor en conformidad deste auto dando un testimonio del que para todo ello y librar lo necesario en los propios desta ciudad por cuya cuenta se gasta se le da comision bastante y el mayordomo cumpla sus libranzas.

Y luego los señores don francisco de bribiesca y simon enriquez comisarios nombrados para hablar á los señores de la audiencia cerca del empréstito dijeron que en cumplimiento de lo que se les ordeno por esta ciudad fueron á casa del señor licenciado välleccillo donde estaban los señores doctor galdos de valencia y don juan de ovalle fiscal y insinuaron lo contenido en el acuerdo de la ciudad y manifestaron la necesidad de los propios para valerse en esta ocasion dellos para los lutos que se ofrecen por la muerte de su magestad y que habiendolo entendido dijeron que por no estar juntos en forma de audiencia y gobierno no podian responder á lo propuesto y pedido por la ciudad y sus comisarios en su nombre y dara la determinacion dello la ciudad diese memorial en el gobierno mañana pidiendo lo referido y presentado la escritura que ofrece traspasar la ciudad

Respuesta de la audiencia sobre el empréstito.

y que la cual audiencia determinara lo que convenga.

Comision al al procurador mayor.

Y visto por la ciudad acuerdo que en conformidad de lo referido el señor procurador mayor de luego el memorial en la forma dicha presentando la escritura y solicitando el despacho hasta que tenga efecto.

Masas.

La ciudad acuerda que por cuanto no hay masas por haberlas urtado el dicho señor factor las mande hacer en la forma que ha entendido.

Don Gonzalo de Carbajal.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

ria y se llame especial á los señores oficiales reales don gonzalo de carbajal.

Este dia el señor cristobal de molina que de orden desta ciudad fue hoy dicho dia á casa del señor licenciado välleccillo oidor mas antiguo desta real audiencia donde estaban juntos los señores de la real audiencia y con muy encarecidas palabras les propuso el conflicto en questa ciudad se hallava sin propios y sin hacienda ni de donde sacarla para una demostracion como la de los lutos que no sufría dilacion ninguna y así la ciudad no hallaba otro medio quel que proponia en una peticion que presento que abajo ira declarada porque algunos medios que por comisarios desta ciudad habian insignua á su alteza sin efecto de poderse cumplir por la dificultad de la misma cosa y la peticion y lo que á ella se proveyo es como sigue.

Muy poderoso señor cristobal de molina regidor y procurador mayor desta ciudad y en nombre della digo que para los lutos que ha menestre del rey don felipe tercero nuestro señor que Dios tenga la dicha ciudad por hallarse apretada y no tener de presente dinero alguno de propios de otro genero de bienes de que suplir el gasto de los dichos lutos que llegara hasta tres mil pesos y aunque ha intentado algunos medios de que han dado cuenta de palabra legado á la ejecucion han salido sin efecto y se halla imposibilitada de acudir al dicho gasto tan foroso y que no sufre dilacion y solo el medio que se le ofrece es que de la bolsa del desagüe se le presten los dichos tres mil pesos de que la dicha ciudad hara obligacion con hipoteca de sus propios en tres pagos á año cumplido cada uno.

A vuesa alteza pido y suplico que considerando la urgente necesidad del caso que la ciudad no tiene otro remedio así lo provea y mande en que recibre merced con justicia cristobal de molina.

En 28 de Julio de 621 años no ha lugar lo que se pide.

En la ciudad de méxico
miercoles por la tarde veinte y ocho dias
del mes de julio de mil y seiscientos
y veinte y un años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don gonzalo de carbajal alcalde ordinario y teniente de corregidor tesorero alonso de santoyo factor martin de camargo francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan simon enriquez depositario general luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso cristobal de molina y juan de castañeda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo hoy á las cuatro y media de la tarde veinte y ocho de julio para oír al señor procurador mayor cerca de lo que se respondió por los señores de la audiencia en el empréstito y resolver en esta mate-

Villete.

Peticion del procurador mayor á la real audiencia.

E visto por la ciudad tratado y conferido sobrello se voto en esta manera.

El señor contador diego de ochandiano dijo que supuesta la extrema necesidad en que la ciudad se ve y la obligacion de acudir al sentimiento y lutos del caso presente es tan precisa como ella lo dice y muy ordinario en los semejantes valerse de la autoridad de los señores virreyes y del gobierno para suplirlos como lo han hecho en muchas ocasiones que los señores don gonzalo de carbajal y cristobal de molina vuelvan á significar esto á los señores presidente y oidores desta real audiencia y á suplicarles que tengan por bien de mandar prestar á la dicha ciudad los tres mil pesos que ha menester para los lutos del dinero procedido para el desague obligando la ciudad sus propios que los volvera aunque sea en menos de los tres años que se pidio poniendoles en consideracion para mas mover á los dichos señores á que vengan en hacer el dicho empréstito quel dinero de que le piden lo han pagado y pagan los vecinos desta ciudad y que es justo que para una necesidad tan urgente se socorra del.

El señor tesorero don alonso de santoyo es así.

El señor factor martin de camargo es así.

El señor francisco escudero de figueroa es así.

El señor don francisco de bribiesca dijo que ayer tarde en el cabildo que esta ciudad hizo en esta razon acuerdo de conformidad que este capitular con el señor depositario general fuese á dar recaudo á los dichos señores de la real audiencia y suplicarles fuesen servidos de que por no tener dineros esta ciudad de presente de que valerse mandaron prestar tres mil pesos del desague por un año en la forma y manera que contiene una escritura de las corredurias de lonja la cual se habia de traspasar por el dicho prestamo segun y como se contiene en el dicho acuerdo á que se remite y que segun lo propuesto por el

señor cristobal de molina en este cabildo que refiere haber dado la peticion atras contenida de la cual no ha sido servidor hasta este punto ni tiene entendido quel cabildo en su ayuntamiento háya rebocado su acuerdo de ayer su parecer y voto es que no se inove en el acuerdo que ayer se hizo y que no embargante que se haya denegado por el dicho pedimento quel señor cristobal de molina presento se vuelva á suplicar á los señores presidente y oidores desta real audiencia por peticion firmada se sirvan de alzar el embargo y notificaciones fechas por los señores oficiales reales en la cantidad desta escriptura y los tres mil pesos referidos porque este capitular entiende que habiendo proveido por escripto los señores desta real audiencia es necesario tornarles á suplicar por escripto lo cual haga el señor procurador mayor luego sin dilación hoy que ya es de noche porque no corra riesgo la tardanza.

El señor simon enriquez depositario general es del voto del del señor don francisco de bribiesca.

El señor luis pachó mejía es del parecer y voto del señor contador.

El señor don fernando de angulo es así.

El señor cristobal de molina es así.

El señor juan de castañeda es así.

El Sr. Corgr. mando que se guarde la mayor parte que es el voto del señor contador diego de ochandiano.

Don Gonzalo de Carbajal. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de Mexico
en veinte y nueve dias del mes de julio de
mil y seis cientos y veinte y un años*

los señores México se juntaron á cabildo conviene á saber don gonzalo de carbajal alcalde ordinario que hace oficio de corregidor factor martin de camargo don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan alvaro de castrillo simon enriquez luis pachó mejía don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera y cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy jueves á las diez del dia veinte y nueve de julio para resolver los lutos que se han de sacar para la ciudad y de donde determina y resolver lo que conenga en esta materia dando cualesquier trespasos y otros recaudos convenientes don gonzalo de carbajal.

Entro el señor juan de castañeda.

Regidor.

Este dia habiendose la ciudad junta para la ejecucion de la comision del señor factor cerca de los lutos por la muerte de su magestad acuerda de conformidad se le de poder á el dicho señor factor para que pueda hacer cocion y traspaso de la cantidad que montare el gasto que hiciere en lo que rentan las tiendas que esta ciudad tiene por propios que estan señaladas para que de lo procedido dellas se haga la persona que diere lo necesario para el dicho gasto lo qual ha de hacer de lo que rentare el año de seisientos y veinte y dos y si faltan en lo de adelante y se pide y suplica á el dicho señor factor se sirva de mandar se haga esto con brevedad por estar el tiempo tan adelante y este acuerdo es y se entiende pasar entero perjuicio á los ausentes como á los presentes por cuanto han sido llamados y ser negocio del servicio de su magestad y se le de un tanto á el dicho señor factor de lo que esta acordado por esta

ciudad en razon de lo que se ha de dar á cada caballero regidor y á las demas personas que se mando dar luto y se acuerda que se cubra el docel que esta en este cabildo de valleta de la forma y por el tiempo que lo estuviere el de la real audiencia.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de México de la nueva España conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor factor martin de camargo don ponciano de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan alvaro de castrillo simon enriquez depositario general desta corte luis pachó mejía don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera cristobal de molina y juan de castañeda regidores por nos en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rito questaran y pasaran por lo aqui contenido decimos que por cuento de presente se ofrece á esta ciudad la demostracion de sentimiento de perdida tan grande como la ha tenido de la muerte del rey don felipe tercero nuestro señor que esta en gloria y para demostrarla con los lutos y demas cosas necesarias que esta ciudad debe haser conviene comprarse lutos de paño de castilla veinte y cuatreflo para los señores corregidores alcaldes ordinarios oficiales reales alguacil mayor regidores y escribano mayor de cabildo y así mismo valleta para los demas ministros y otras cosas á esto tocante para lo qual esta ciudad no tiene sus propios ninguna cantidad de presente para hacer la compra no halla de donde valerse si no es traspasando los arrendamientos de diez ú doce tiendas mas ó menos las que fueren necesarias para lo que montaren los lutos que esta á acendado dar y se acordare para que tenga efecto otorgamos poder cumplido qual de derecho se requiere á el dicho señor factor martin de camargo especial para

Poder al factor martin de camargo para traspasar los arrendamientos de las tiendas de la calle de san agustin para el año de 622 por los lutos de su magestad.

que de la tiendas ó ticudas que le pareciere saque y compre los paños y valletas necesarias cuyos precios seran los que se determinare y generalmente por esta real audiencia y para la paga dello cede renuncie y traspase en la persona ó personas que asi diere los dichos paños y valletas y lo demas los pesos de oro que montare en los arrendamientos de las dichas tiendas de la renta que se ha de pagar por los inquilinos en quien se remataran los años de seiscientos y veinte y dos y si algo faltare en lo que remataren el año adelante de veinte y tres y recibiendo en sí todo lo suso dicho que así fuere necesario y dandose por entregado dello y renunciando las leyes de la entrega pruebe é paga como en ella se contiene otorgando sobrelo la escritura ó escrituras que fueron necesarias con todos las fuerzas vinculos firmezas clausulas sumisiones salarias renunciaciones de leyes que fueren necesarias y se concertare y para su validacion se requieran que siendo por el suso dicho otorgadas esta ciudad les otorga y las cumplira como en ellas se contubiere y como si toda junta se hallara á su otorgamiento y para lo así cumplir y las escrituras que en virtud deste poder se hicieron obligamos á los bienes y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder cumplido á cualesquier justicias de su magestad de cualesquier parte y en especial á las desta ciudad á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciemos el suyo propio y la ley sit conveniud de jurisdiction omnium iudicium para que á ello los apremien como por sentencia pasada en juzgado y renunciemos cualesquier leyes fueros y derechos que en su favor y la que dice que general renunciacion fecha de leyes non vola y asi lo otorgamos estando en nuestro cabildo como lo habemos de uso y costumbre en la dicha ciudad de méxico en veinte y nueve dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y un años y los otorgantes que yo el escribano de cabil

do doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos pedro lopez de la bastida antonio gonzales y manuel correa vecinos de méxico.

La ciudad mando que el axerdo fecha en veinte y siete deste mes cerca de lo que se ha de dar á cada uno destos señores alcaldes oficiales reales alguacil mayor regidores y escribano mayor de cabildo se guarde con que se le de solamente trece de paño veinte y cuatreno de castilla y cinco varas de la tierra diez y ocheno para luteros y caparazones y á las personas señaladas la velleta solamente.

Don Gonzalo de Carbajal.—Martin de Camargo.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Alvaro de Castrillo.—Simon Enrriquez.—Luis Pacho Mejia.—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de la Barrera.—Cristobal de Molina.—Juan de Castañeda.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico

viernes por la mañana treinta de julio de mil y seiscientos y veinte y un años

se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal alcalde ordinario don francisco de trejo francisco escudero don francisco de bibiesca alvaro de castrillo simon enriques luis pacho don melchor de vera cristobal de molina don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

La ciudad dice que atento á que muerio el doctor alonso garcia medico de la carcel se de villete jura nombrar otro. Y luego la ciudad dijo que por cuanto

Nombramiento al doctor urrieta en lugar de alonso

al alcaide de la carcel ha manifestado haber muchos enfermos y corren riesgo considerado esto de conformidad nombre fin al resto deste año al doctor urrieta medico con el salario contenido.

Este dia se vido una peticion de lucas de medina con un titulo de familiar del santo oficio del tenor siguiente.

Lucas de medina vecino de la ciudad digo quel santo oficio de la inquisicion dello me dio titulo de su familiar y para que yo sea recibido por uno de los del numero della.

A vuesa señoria pido y suplico le mande ver y admitirme por uno de los del numero della y quedando un tanto en los libros del cabildo se me vuelva el original y pido justicia lucas de medina.

Titulo de familiar Lucas de medina.

Nos los inquisidores contra la esetica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispados de guajaca nuva galicia mechoacan tlascala yucatan guatemala chiapas verapaz onduras nicaragua filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica & Por cuento para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de méxico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiado de la fidelidad de vos lucas de medina vecino della y natural de la de sevilla por ser como sois persona de toda confianza y que en vos y en doña geronima de valdez hija del capitan clemente de valdez familiar del santo oficio vuestra muger habida informacion concurren las calidades de limpieza y las demas que para ello si requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en los casos tocantes al santo oficio y exercicio del por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais como de los familiares del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar y poseis de todas las exenciones y libertades que segun derecho leyes pragmatias y ce-

dulas de su magestad y constituciones del santo oficio y conceciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas así ofencibas como defencivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquiera partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos y requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cualesquier jueces y justicias y oficiales y ministros suyos sopena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla así á las justicias desta dicha ciudad como á los de las mas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que hos hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las exenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbra guardar y que vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrelo no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado.

Otro si mandamos á vos el dicho lucas de medina presentéis esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento desta dicha ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas dello de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la dicha ciudad de méxico sabado veinte y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y un años doctor juan gutierrez flores doctor don francisco vacan de albornos por mando del santo oficio juan de la paraya.

E visto por la ciudad el dicho titulo